



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGÚN - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Sahagún. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Acción de tutela – Yerly Candelaria Zabaleta López, contra el Municipio de Sahagún. Radicación No 23 660 31 84 001 2023 00306 00.

Vista la nota de secretaría que antecede, fue recibida, por reparto, la acción de tutela interpuesta por la señora Yerly Candelaria Zabaleta López, contra el Municipio de Sahagún, por la posible violación a sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y el acceso a cargos públicos.

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1°, del D.E. 1382 de 2000, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

Por las razones consignadas, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela impetrada por la señora Yerly Candelaria Zabaleta López, contra el Municipio de Sahagún, por la posible violación de sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y el acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenase al Alcalde Municipal de Sahagún, que en el término de tres (3) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda directamente o por delegación, informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y, se pronuncie sobre las pretensiones de la accionante.

Se le advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se aplicaran los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos por los canales virtuales dispuestos para tal fin.

TERCERO: Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a las personas integrantes de la Lista de Elegibles para la OPEC 78720, identificados en la resolución 9391 del 11 de noviembre de 2021, porque, eventualmente podrían verse afectados con la decisión de fondo que finalmente se adopte. Se les otorga el mismo término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto. Comuníquesele y suminístreseles el escrito de tutela y sus anexos.

En consecuencia, ORDENASE a la Comisión Nacional Del Servicio Civil que en un término de tres (3) días notifique a la totalidad de los integrantes de la mentada lista de elegibles. Adicionalmente, deberá publicar la presente providencia por el término de 3 días en un lugar visible de la página web <https://www.cnsc.gov.co/> y con su informe, deberá aportar prueba de las gestiones aquí ordenadas.

CUARTO: Vincular a la persona que está actualmente ostentando, en provisionalidad, el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 10, en el Municipio de Sahagún, que viene asignado a la Institución Educativa El Nacional de esta municipalidad. En consecuencia, se le ordena al Municipio de Sahagún, que, de

manera perentoriamente, proceda a notificarla de la existencia de esta acción de tutela, y se le exhorta para que, con su informe, aporte las evidencias de dicha gestión.

QUINTO: Requerir al Municipio de Sahagún y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a fin de que, en un término no mayor a tres (3) días, indiquen y certifiquen quien es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela. Así mismo deberán informar sus generales de ley, como lo son dirección de domicilio y/o residencia, cédula de ciudadanía y nombre completo.

SEXTO: Notificar al accionante, a la entidad accionada, a los vinculados y a todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 000 De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56dcca3531d5131039173d93e96a16aa0a41feb5b5847a612ae2c8163fd339d**

Documento generado en 12/12/2023 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>